

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

24

ALDEA DEL FRESNO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldea del Fresno en sesión ordinaria celebrada los días 23 de septiembre de 2016, 16 de diciembre de 2016 y 17 de marzo de 2017, sobre la creación y modificación de Ordenanzas Municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO PÚBLICO Y PRIVADO DE ALDEA DEL FRESNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con las atribuciones competenciales municipales del 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de protección del medio ambiente, el Ayuntamiento de Aldea del Fresno ha desarrollado la presente ordenanza de protección, conservación y fomento del arbolado urbano.

El municipio de Aldea del Fresno por sus características ambientales, ha visto favorecida la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales autóctonas.

La vegetación y usos del suelo actual de Aldea del Fresno conforma una gran riqueza de ecosistemas naturales y zonas verdes. Este conjunto de hechos ha facilitado que en el medio natural, agrícola y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único e insustituible que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Para detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere de una protección y conservación racional, eficaz y efectiva, que potencie el disfrute público y su aprovechamiento.

Así, después de haber realizado un Inventario de Arbolado Urbano, que puede ser consultado en https://aldeadelfresno.transparencialocal.gob.es/es_ES/ donde consta la especie de arbolado urbano y su ubicación georreferenciada, se está procediendo a regular las podas, las talas, la protección y el modo de sustitución del arbolado urbano complementando la disposición autonómica Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano en la Comunidad de Madrid, y se concluye con las siguientes

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Es objeto de esta Ordenanza la regulación del arbolado urbano público y privado del municipio de Aldea del Fresno, y, en concreto:

- 1) La protección, conservación y mejora del arbolado público y privado, mediante su defensa, fomento y cuidado, como parte integrante del patrimonio natural de Aldea del Fresno.
- 2) La regulación de las actuaciones de tala o trasplante de arbolado así como la poda de determinadas especies en suelo urbano.
- 3) El establecimiento de los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del arbolado público y privado ubicado en el suelo urbano del término municipal de Aldea del Fresno.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—La presente Ordenanza y las medidas protectoras de carácter general que establece, se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano del municipio de Aldea del Fresno.

Art. 3. *Definiciones.*—A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1) Derribo: Eliminación total de un árbol mediante arranque o descuaje del sistema radical, a efectos de esta ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.

2) Árbol adulto: Se considera árbol adulto a efectos de esta Ordenanza aquellos con perímetro de tronco en la base, de al menos 10 cm o 1,50 m de altura, dependiendo de la especie a plantar. Dependiendo estas medidas de las características intrínsecas de cada especie.

3) Descabezado: Método drástico de poda, por el que se elimina parcialmente la copa, mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.

4) Desmoche: Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

5) Poda: Eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad.

6) Tala/Apeo: El arranque o abatimiento de árboles.

7) Trasplante: Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante, la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

8) Zona de goteo: Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

9) Área de vegetación: Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada. En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4m al radio de la zona de goteo.

10) Base de raíces: Volumen de suelo que contiene la mayoría (90 por 100) de las raíces leñosas. Tendrá la consideración de la zona “Base de raíces” el suelo determinado según lo indicado, y, en todo caso, el que se delimite según se dice a continuación en atención al perímetro del árbol de que se trate:

PERÍMETRO DEL TRONCO	11) RADIO DE LA BASE DE RAÍCES
Hasta 60 cm.	1,5 m
De 60 a 99 cm.	2 m
De 100 a 149 cm.	2,5 m
De 150 a 249 cm.	3 m
De 250 a 350 cm.	3,5 m
Más de 350 cm.	4 m

12) Zona de seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su media se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de 1 metro.

13) Arbolado urbano: aquel que se asienta en suelo urbano o urbanizable una vez aprobada su ordenación pormenorizada. Es privado si está ubicado en suelo privado y público si lo está en terrenos de dominio público.

Art. 4. *Protección, conservación y mejora.*—Los propietarios del arbolado urbano de cualquier categoría están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo de los distintos elementos que lo componen.

Las nuevas plantaciones de arbolado urbano se diseñarán y ejecutarán con arreglo a los siguientes criterios:

1) Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante del diseño.

2) Se elegirán especies adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.

3) En los nuevos aparcamientos en superficie que se construyan, se plantará, un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento.

4) La protección, señalización y adecuado desarrollo de todo árbol de nueva plantación se asegurará por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.

5) Las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.

6) La conservación y mantenimiento del arbolado urbano privado corresponde a los particulares, la del arbolado urbano público a la administración titular del dominio público en que se encuentre.

7) En la elección de las especies de las nuevas plantaciones se evitarán aquellas que se vean afectadas por plagas o enfermedades crónicas, o necesiten elevados volúmenes hídricos y baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).

Art. 5. *Servidumbres.*—Cualquier elemento vegetal en propiedad privada no podrá rebasar la alineación oficial en más del 10 por 100 del ancho de la acera o del 7 por 100 de la calle cuando no exista acera, con un máximo de 0,15 metros. Se podrá autorizar una anchura superior a 0,15 m, no superando en ningún momento los porcentajes indicados anteriormente, cuando deje libre una altura mínima de 2,25 metros desde el nivel de la acera para el paso de peatones y de 3,5 metros desde el nivel de la calzada para el paso de vehículos, garantizándose la visibilidad de estos.

No se podrán plantar árboles cerca de una heredad ajena a una distancia menor de 2,0 metros de la línea divisoria de las heredades si la plantación se hace de árboles altos, 1,5 metros si se trata de árboles bajos y a 50 cm si la plantación es de arbustos.

Si las ramas o raíces de algunos árboles se extendieran sobre una heredad, jardines o patios de vecinos, las molestias o los daños que provocaren al colindante deberán ser resueltos por la jurisdicción civil. El Ayuntamiento de Aldea del Fresno solo podrá intervenir si estas invasiones afectan a dominio público local.

Cuando un árbol corpulento amenazara caerse de modo que pueda causar daños a una finca ajena o a los bienes situados en vía pública y/o a los transeúntes de una vía pública o particular, el dueño del árbol estará obligado a adoptar las medidas necesarias, incluida la tala conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, para que así no ocurra.

TÍTULO II

De la protección, conservación y fomento del arbolado urbano

SECCIÓN 1.ª

De la protección y mantenimiento en general

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 6. *Medidas de promoción.*—El Ayuntamiento de Aldea del Fresno en el ejercicio de sus competencias:

1) Fomentará la suscripción de acuerdos voluntarios con y entre particulares, empresas y organismos públicos para el cumplimiento de objetivos relacionados con la protección y el fomento del arbolado urbano.

2) Destinará a la conservación, fomento y protección del arbolado urbano y del regulado por esta Ordenanza el importe de los ingresos que procedan de la aplicación de la misma.

Art. 7. *Limitaciones a la edificación por razón del arbolado.*—1) No se podrá construir en la zona de proyección de la copa vegetal de aquellos árboles que deban mantenerse, salvo que la ausencia de espacio físico no permita otra solución.

2) Se debe evitar el pavimento impermeable sobre el sistema radical de los árboles a respetar. En estas zonas, se puede optar por la aplicación de una capa drenante bajo el pavimento definitivo.

Capítulo II

De las podas

Art. 8. *Prohibiciones.*—1) Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ordenanza, salvo que se realice, previa autorización municipal, en los supuestos contemplados en el artículo siguiente.

2) Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro de seguridad para bienes o personas.

3) Queda prohibida la poda de encina sin la preceptiva licencia municipal. Se deberá cumplir con lo dispuesto en Decreto 8/1996, de 23 de enero, sobre regulación de las labores de podas, limpiezas y aclareos de fincas de propiedad particular pobladas de encinas.

Art. 9. *Eliminación de los restos de poda.*—Los residuos procedentes de podas deberán ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento establecido por este Ayuntamiento y, en ningún caso, serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Capítulo III

De los trasplantes

Art. 10. *Disposiciones generales.*—1) Queda prohibido el trasplante de todos los árboles protegidos por esta Ordenanza sin la previa obtención de la preceptiva autorización, o licencia municipal, que únicamente se concederá, cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones, o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa.

2) El trasplante del arbolado urbano se llevará a cabo respetando las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza, previa obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal.

3) El solicitante o titular de la autorización del trasplante es el responsable de la ejecución del mismo, quedando obligado a la realización y financiación de todas las labores necesarias para ello, incluidas la poda de acondicionamiento, la aplicación de antitranspirante, la protección del cepellón y la nueva plantación, el suministro y colocación de anclajes, incluso transporte interior de obra, así como su mantenimiento durante, al menos, el primer año desde la ejecución del trasplante.

4) El trasplante de grandes ejemplares se realizará según los criterios contemplados en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña, "Trasplante de Grandes Ejemplares".

5) Cuando se presuma el dudoso éxito del trasplante de un ejemplar, los servicios técnicos municipales correspondientes realizarán, en el informe que emitan para su autorización, además de la valoración económica correspondiente al trasplante, la de la reposición del arbolado correspondiente para el caso de que fracase el trasplante. La suma de ambas valoraciones será el importe total de la fianza que habrá que depositar a los efectos previstos de esta Ordenanza.

6) Si el trasplante de un ejemplar termina fracasando, el solicitante o titular de la autorización del trasplante, deberá reponer el arbolado que corresponda siguiendo el correspondiente procedimiento.

7) Al cabo de un año de la realización del trasplante, los Servicios técnicos competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante.

Capítulo IV

De las Talas

Art. 11. *Disposiciones generales.*—1) Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ordenanza, sin la previa autorización o licencia municipal.

- 2) La licencia de tala solamente se concederá en los términos establecidos en la normativa vigente y según los siguientes criterios:
- a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, de nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa.
 - b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que le rodea), se requerirá que el interesado aporte en la solicitud de licencia municipal informe de profesional competente que acredite fehacientemente el riesgo del ejemplar. La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.
 - c) En el caso de ejemplares secos o muertos o en estado fitosanitario deficiente igualmente se requerirá que el interesado aporte en la solicitud de licencia municipal de tala informe de profesional competente que acredite que está seco o muerto.
 - d) En la resolución que se adopte sobre la pertinencia de la tala de un ejemplar, podrá evaluarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.
- 3) Cuando se haya autorizado la tala de uno o varios ejemplares arbóreos, se observarán los siguientes requisitos:
- a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.
 - b) Los fustes deberán ser troceados en troncos con longitudes máximas de 50 cm, con objeto de facilitar su correcta gestión, y, si no son aprovechados por el titular de la autorización, deberán ser remitidos a la planta de compostaje más próxima, o a cualquier otra instalación autorizada para la gestión de este tipo de residuos.
 - c) El resto de los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el procedimiento designado por este Ayuntamiento.

Capítulo V

De la reposición del arbolado

Art. 12. *Reposición de arbolado equivalente.*—En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá, la reposición de arbolado equivalente según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, esto es, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado. Para garantizar la adecuada reposición y las tareas conducentes a su éxito, deberá depositarse fianza por importe de la valoración económica, que efectuarán los servicios técnicos correspondientes, del arbolado a reponer (suministro y plantación) y de los cuidados que deban dispensarse al mismo hasta transcurrido un año desde su plantación. A la finalización del año el interesado podrá solicitar la devolución de la fianza, y le será devuelta previo informe favorable del técnico municipal.

El lugar de la plantación será propuesto por el solicitante o titular de la autorización de tala, siempre dentro del término municipal de Aldea del Fresno, preferentemente en casco urbano, acreditándose la autorización del titular del terreno donde los árboles vayan a ser plantados, prefiriéndose, a cualquier otra, la finca en que se encontraba el árbol eliminado siendo prioritario su ubicación en el lugar del árbol eliminado, siempre y cuando el espacio físico lo permita. Queda a cargo del solicitante o titular de la autorización de tala la adecuación del terreno de la plantación con la apertura de hoyos y abonado correspondiente, la carga, transporte, descarga, plantación y el primer riego de cada uno de los ejemplares, así como el mantenimiento de todos ellos durante, al menos, el primer año desde su plantación.

La plantación podrá realizarse en espacios urbanos de titularidad municipal, cuando así sea aceptado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que el solicitante o titular de la autorización de la tala no disponga de espacio suficiente y adecuado para realizar la plantación de los ejemplares correspondientes, podrá:

- a) Ceder voluntariamente al Ayuntamiento los ejemplares que no pueda reponer para su plantación en espacios públicos del término municipal de Aldea del Fresno, y entregar al mismo el importe de los materiales y trabajos necesarios correspondientes de la carga, transporte, descarga, adecuación del terreno, apertura de hoyos, abonado, plantación, primer riego y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación.
- b) Ingresar en las arcas municipales los costes íntegros de la reposición de arbolado (adquisición de ejemplares, carga, transporte, descarga, adecuación del terreno, apertura de hoyos, abonado, plantación, primer riego y el mantenimiento durante el primer año desde la plantación) determinado según Informe de valoración económica realizado por los servicios técnicos correspondientes. Dicho importe será destinado íntegramente al “Fondo de mejoras del arbolado del Municipio de Aldea del Fresno”, dedicado a la recuperación, fomento, conservación y mantenimiento del mismo.

En aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista fitosanitario u otros debidamente justificados, podrá autorizarse el cambio de especie de los ejemplares a reponer. La elección de especies a reponer vendrá determinada en función de las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales, entre otros factores y requerirá el informe de los servicios técnicos correspondientes. En el cambio de especie arbórea se dará prioridad a la elección de especies autóctonas, tales como Encina (*Quercus ilex*), Roble melojo (*Quercus pyrenaica*), Fresno (*Fraxinus angustifolia*), entre otras.

El número de ejemplares equivalentes en cada caso se ajustará a la valoración económica inicial respecto a la especie de origen (especie del árbol eliminado).

La reposición de arbolado se aplicará sobre toda actuación de tala, derribo o eliminación de ejemplares arbóreos protegidos por esta Ordenanza, salvo en los siguientes casos:

- a) Árbol seco, muerto o en mal estado fitosanitario excepto si se produce dentro del año siguiente al trasplante del mismo. En este caso, el interesado deberá adjuntar junto a la solicitud de tala un informe de profesional competente que acredite fehacientemente esta circunstancia.
- b) Árbol que suponga un peligro para la seguridad de personas o bienes.

El responsable de la plantación se hará cargo de su mantenimiento durante el primer de la plantación.

Al cabo de un año de la realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los servicios técnicos municipales competentes, previo reconocimiento sobre el terreno, informarán del éxito o fracaso del trasplante o plantación.

SECCIÓN 2.ª

De la protección y mantenimiento del arbolado público

Art. 13. Del arbolado público.—El Ayuntamiento realizará periódicamente controles del arbolado público, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad. Tan solo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- 1) Respetar la estructura del árbol.
- 2) Respetar el ritmo del árbol (gradual).
- 3) Respetar la etapa de desarrollo.
- 4) Respetar las características de la especie.
- 5) Respetar las reservas del árbol (dosis).
- 6) Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión de la Concejalía competente.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas, y según lo establecido en la normativa de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3.ª

De las actuaciones de protección en relación con las obras

Art. 14. *Medidas protectoras generales.*—Durante la ejecución de obras que afecten al arbolado objeto de esta Ordenanza, se observará:

1) Cuando se efectúe el replanteo de la obra, se marcarán de manera clara y distinta los árboles que deben conservarse, los que se han de trasplantar y los que vayan a eliminarse, según los términos de la resolución adoptada por el Ayuntamiento.

2) Con anterioridad a la iniciación de las obras, y, en todo caso, antes de la intervención de cualquier maquinaria, deberá procederse a la protección de la vegetación.

3) El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones que pueden ser impuestas por daños ocasionados al arbolado urbano.

4) El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra, quedando expresamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Art. 15. *Protección física del arbolado.*—Los elementos vegetales que queden en la zona de obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones. El grado de protección exigido dependerá fundamentalmente del interés del individuo a proteger, respetándose, con carácter general, los siguientes criterios: el arbolado que se vaya a mantener, será protegido físicamente mediante tableado o cercado individual alrededor del tronco, desde la base hasta una altura de 2 metros, evitándose que la fijación de las tablas sobre el tronco provoque lesiones a la corteza del árbol, para lo que se usará material acolchado entre las tablas y la corteza (ver figura 2 del Anexo II). Estas protecciones deberán retirarse una vez finalicen las obras.

Art. 16. *Vertidos y movimientos de maquinaria sobre la zona de goteo.*—1) Está terminantemente prohibido dentro de la zona de goteo o superficie de proyección de la copa del vegetal, la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para las plantas al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.

2) Cuando el movimiento de maquinaria sobre la zona de proyección de la copa vegetal sea técnicamente necesario, se deberá recubrir la zona con una capa de material drenante, de al menos 20 cm de grosor, sobre el cual se añadirá un revestimiento de tablas o un material semejante.

Art. 17. *Daños al sistema radical.*—A los ejemplares que han de permanecer, pero que vayan a ser afectados por desmontes o excavaciones del terreno, no se les eliminará más de un 30 por 100 de su sistema radical, siendo recomendable en otro caso, previa obtención de la autorización correspondiente, la tala del ejemplar. Tras la amputación de las raíces se procederá del siguiente modo:

1) Cortes correctos y limpios de las raíces afectadas, de forma inmediata a la amputación, sellando con cicatrizante los cortes de diámetros de raíz mayores de 5 cm

2) Se protegerán las raíces expuestas al aire mediante relleno con tierra vegetal húmeda, evitando la desecación acelerada del terreno excavado. No se mantendrán raíces al aire durante más de seis horas, y siempre cubiertas, al menos, con una arpillera húmeda. Sin protección alguna, las raíces no podrán permanecer más de media hora al aire libre.

Art. 18. *Apertura de zanjas.*—Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar próximas a los árboles, se ejecutarán, como norma general, al exterior de la base de raíces, salvo autorización expresa en otro sentido.

Cuando ineludiblemente, en las excavaciones tengan que cortarse raíces de grosor superior a 5 cm, los cortes se efectuarán o perfilarán con herramientas adecuadas dejando cortes limpios y lisos, aplicándose a continuación alguna sustancia cicatrizante.

En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm de diámetro, estas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

Art. 19. *Variaciones en el nivel del suelo.*—Si se ha optado por la permanencia de un árbol, bajo ningún concepto se procederá después al rebaje o elevación de las rasantes del

terreno vegetal donde originalmente enraizó y se desarrolló. Por tanto, nunca se proyectarán pavimentaciones a cota inferior a las previamente existentes.

Cuando sea imprescindible modificar la rasante del terreno, se puede optar por la construcción de un muro o una gran jardinera con un diámetro mayor que la proyección de la copa del árbol.

Art. 20. *Mantenimiento del arbolado durante las obras.*—1) Los elementos vegetales que queden en una zona en obras continuaran recibiendo durante la ejecución de estas las labores de mantenimiento habituales. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores ni se aplazarán, debiendo implementarse aquellas nuevas que resulten precisas para mantener o restablecer el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por las obras.

2) Si como consecuencia de las obras fuera necesario actuar sobre la parte aérea o sistema radical de las especies arbóreas que hubieran decidido dejarse en la zona de actuación, el titular de la licencia de obra que afecte al arbolado, deberá acreditar ante la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano del Ayuntamiento de Aldea del Fresno que cuenta en su plantilla con personal técnico cualificado para la ejecución de los trabajos de trasplante, poda, así como amputación y saneamiento de raíces que en su caso fueran necesarios realizar, todo ello bajo supervisión del personal municipal designado al efecto y siguiendo los criterios técnicos especificados en el contenido de la presente Ordenanza.

3) En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales durante el transcurso de la obra.

Art. 21. *Mantenimiento del arbolado después de las obras.*—1) Los responsables de la obra, una vez finalizada esta, y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido para ello, restablecerán a su estado original las partes del terreno no construido, reparando los daños que hayan podido originarse.

2) Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se hubieran producido pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, será obligatoria la reparación del daño o la reposición, en los términos establecidos para la tala, del arbolado perdido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en su caso.

3) El cumplimiento de lo señalado en este artículo será requisito para la obtención de la licencia de primera ocupación, en su caso.

TÍTULO III

De los procedimientos para la concesión de licencias reguladas en la presente ordenanza

Art. 22. *Actos sujetos a licencia.*—Estarán sujetas a licencia municipal las siguientes actuaciones sobre el arbolado urbano objeto de esta ordenanza:

- 1) La tala o derribo de árboles, así como el trasplante, de cualquier especie arbórea.
- 2) Las podas drásticas, indiscriminadas y extemporáneas, así las podas de cualquier entidad cuando afecten a encinas.

Art. 23. *De la concesión de las licencias.*—Las licencias se otorgarán previa tramitación de los expedientes que correspondan siguiendo el procedimiento fijado en la presente ordenanza. La decisión que se adopte deberá ser motivada y habrá de fundarse en el cumplimiento de la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

Art. 24. *Cancelación de garantías.*—Transcurrido un año desde realización del trasplante o plantación del arbolado a reponer, los Servicios Técnicos correspondientes, previo reconocimiento sobre el terreno, emitirán un Informe sobre el estado de la plantación o, en su caso, del trasplante. Si de tal informe se desprende que el arbolado trasplantado o repuesto se encuentra en debidas condiciones, se podrá devolver la garantía depositada para responder del éxito de tales operaciones.

Art. 25. *Procedimiento para autorización de podas.*—La autorización para llevar a cabo podas drásticas y extemporáneas de cualquier ejemplar y la poda de encinas, independientemente del grosor de las ramas que se pretendan cortar, deberá ser solicitada por el propietario de la finca correspondiente, o el titular de la licencia de obra que origine su necesidad, en su caso, al Ayuntamiento de Aldea del Fresno, que resolverá lo que mejor convenga previo informe emitido por los servicios técnicos competentes.

Art. 26. *Procedimiento para autorización de trasplantes y talas en general.*—La autorización para la realización de talas o trasplantes de arbolado protegido por esta orde-

nanza en fincas o jardines de propiedad privada en suelo urbano, deberá ser solicitada por el propietario.

La solicitud de tala o trasplante se presentará en el Registro General del Ayuntamiento con la descripción y ubicación del o los ejemplares y el dónde se realizará el trasplante o la plantación de los árboles precisos para compensar la actuación, la cesión gratuita al Ayuntamiento o la monetización de la actuación.

En el caso de que la tala se justifique por razones de mal estado fitosanitario, sequedad o muerte, junto a la solicitud deberá presentarse informe de profesional competente que acredite justificada y fehacientemente estas circunstancias.

TÍTULO IV

De la disciplina de materia de arbolado

Capítulo primero

Inspección e infracciones

Art. 27. *Inspección.*—Los Servicios Técnicos municipales competentes en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano son los encargados de llevar a cabo cuantas inspecciones sean precisas para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza o de los actos dictados en aplicación de la misma.

Si de las inspecciones municipales se concluyera el incumplimiento de la normativa vigente en esta materia o de los actos dictados a su amparo, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador correspondiente, se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para impedir la continuación del incumplimiento, y ordenarse, previo expediente en el que en todo caso se dará audiencia al interesado concediéndole la posibilidad de adecuar la actuación a la normativa y acto aplicable, la restauración de la situación alterada con cargo a quien la hubiera ocasionado.

Art. 28. *Responsabilidad.*—Será responsable de las infracciones la persona física que las realice o aquella al servicio o por cuenta de quien actúe.

En caso de que la entidad jurídica responsable fuera subcontratada, la empresa contratante, será responsable solidaria de las infracciones cometidas y de las sanciones que pudieran devenir, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 29. *Infracciones.*—Son infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales.

Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

a) Son infracciones muy graves:

1. La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
2. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.
3. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

b) Son infracciones graves:

1. La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo estas manifiestamente insuficientes.
2. El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.
3. El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
4. Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
5. Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

6. La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a presentar la necesaria colaboración a sus representantes.
 7. La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.
 8. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- c) Constituirá infracción leve: cualquier vulneración de lo establecido en la presente Ordenanza que no esté incluida en los párrafos anteriores, así como aquellas tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves. Quedando aquí incluidas:
1. La utilización de árboles como soporte de elementos decorativos, publicitarios, festivos, sin las medidas de protección adecuadas.
 2. La utilización en árboles de grapas, clavos, celo, o cualquier otro elemento que dañe la naturaleza de los mismos.

En el caso de que un mismo supuesto pueda ser constitutivo de infracción de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa sobre evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid se aplicará esta última.

Capítulo segundo

Sanciones

Art. 30. *Disposiciones generales.*—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna silvestres, en la Ley 2/1991, de 14 de febrero para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre en la Comunidad de Madrid, y en la legislación y normativa reguladora del Suelo y Disciplina Urbanística, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

En ningún caso, el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

Art. 31. *Multas.*—1) Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 10.001 a 100.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 1.001 a 10.000 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de 300 a 1.000 euros.

2) En aplicación al principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a) El número, la edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.
- b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- d) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño haya afectado a árboles de singular rareza o valor.
- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medioambiente.

Art. 32. *Reparación e indemnización de los daños.*—Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado siguiendo los criterios de la Norma Granada, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

En el caso de que para ello sea preciso reponer arbolado, se utilizarán ejemplares de la misma especie o de alguna próxima, y de edad lo más cercana posible a la de los ejemplares destruidos.

La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

Si el infractor no reparase el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que no superarán un tercio del importe de la sanción impuesta o que pudiera imponerse, y orde-

nará la ejecución subsidiaria conforma lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 33. *Órganos competentes para sancionar.*—Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

1. El Alcalde, para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, pudiendo delegar las primeras en el concejal competente.
2. El Pleno municipal para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sobre autorizaciones o licencias en materia de arbolado urbano no concluidos, en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán su tramitación conforme a la normativa con la que se iniciaron.

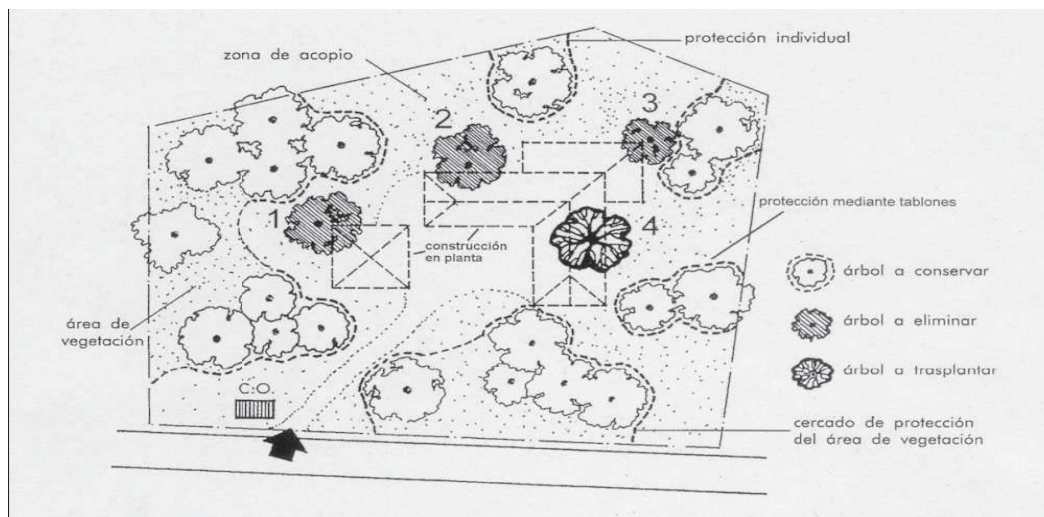
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

PLANO DE VEGETACIÓN

Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano y se indicará el destino propuesto para cada ejemplar. El plano de vegetación irá siempre acompañado de un plano, a la misma escala, de la edificación propuesta.

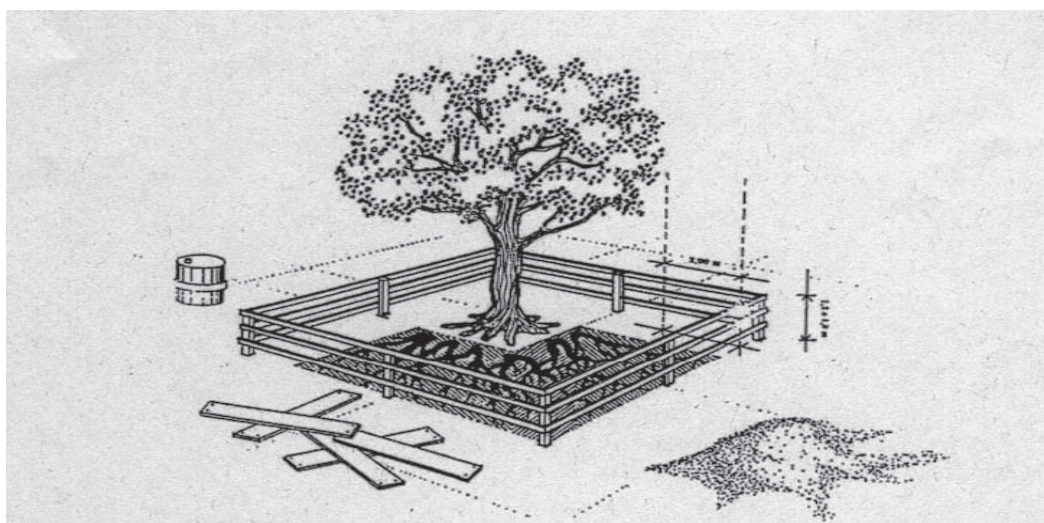


ANEXO II

PROTECCIÓN FÍSICA DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS

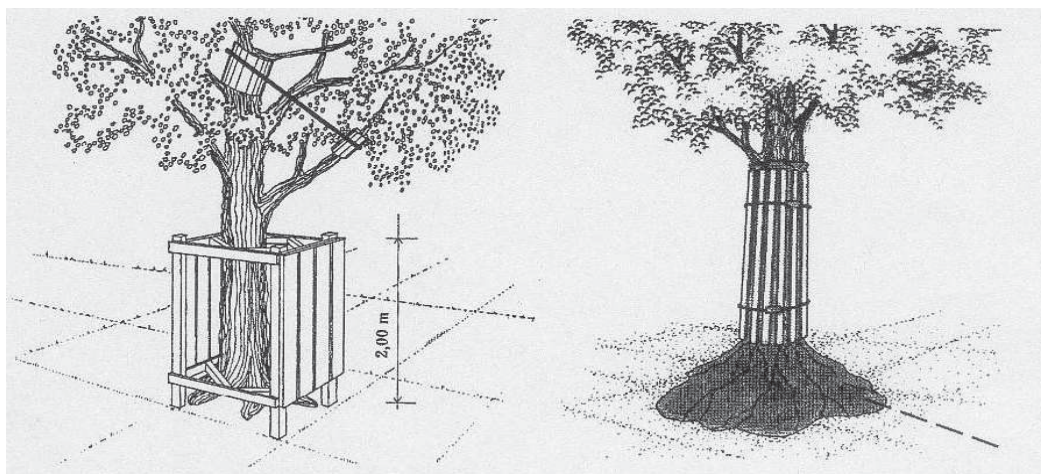
- 1) Protección que deberá aplicarse a aquellos árboles que en atención a su interés especial determine el Servicio Técnico de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente.

Figura 1



- 2) Protección mínima que deberá disponer el arbolado que se encuentre situado en la zona de obras y que no presente un interés especial a criterio del Servicio Técnico de la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente Natural o Urbano.

Figura 2



MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar el actual artículo 5.1 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones y Obras (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 300, de fecha 17 de diciembre de 2014) referido a los módulos mínimos de coste de edificación en instalaciones al aire libre que determina la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, incorporando un módulo específico para pérgolas, marquesinas y cenadores con o sin instalaciones, y con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

"INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Pistas y pavimentos especiales.....	72 €/m ²
Piscinas.....	426 €/m ²
Servicios.....	476 €/m ²

Debe decir:

"INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

Pistas y pavimentos especiales.....	72 €/m ²
Piscinas.....	426 €/m ²
Servicios.....	476 €/m ²
Pérgolas, marquesinas y/o cenadores con instalaciones.....	200 €/m ²
Pérgolas, marquesinas y/o cenadores sin instalaciones.....	150 €/m ²

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Modificar el artículo 6.g).4 de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 300, de fecha 17 de diciembre de 2014) referido a los módulos mínimos de coste de edificación en instalaciones al aire libre que determina el tipo de gravamen y cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, y con el siguiente tenor literal:

Donde dice:

"INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Pistas y pavimentos especiales.....	72 €/m ²
Piscinas.....	426 €/m ²
Servicios.....	476 €/m ²

Debe decir:

"INSTALACIONES AL AIRE LIBRE

Pistas y pavimentos especiales.....	72 €/m ²
Piscinas.....	426 €/m ²
Servicios.....	476 €/m ²
Pérgolas, marquesinas y/o cenadores con instalaciones.....	200 €/m ²
Pérgolas, marquesinas y/o cenadores sin instalaciones.....	150 €/m ²

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 300, de fecha 17 de diciembre de 2014) referido a la cuota tributaria de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal, añadiendo los apartados F), G) y H) referente a la renovación de las cesiones de derechos funerarios de las sepulturas, nichos y columbarios, y el carácter retroactivo para el ejercicio 2016 con el siguiente tenor literal:

Debe decir:

CONCEPTO	IMPORTE/€
F) Por renovación de la cesión de sepulturas (durante otros 50 años):	
1.-Empadronados durante más de 2 años	969,46 €
2.-Empadronados menos de 2 años	1.454,20 €
3.-No empadronados	2.203,66 €
G) Por la renovación de la cesión de nichos (durante otros 50 años):	
1.-Empadronados durante más de 2 años	440,73 €
2.-Empadronados menos de 2 años	661,46 €
3.-No empadronados	1.322,93 €
H) Por la renovación de cesión de columbarios (durante otros 50 años):	
1.-Empadronados durante más de 2 años	233,33 €
2.-Empadronados menos de 2 años	333,33 €
3.-No empadronados	666,66 €

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente modificación de la ordenanza podrá aplicarse con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2016 en caso de no perjuicio al interesado.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Constitución española en su artículo 49 regula la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán según los principios de accesibilidad y transversalidad, entre otros, en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como se contempla en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El texto articulado de la Ley de Tráfico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación de los usos de las vías urbanas, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, para favorecer su integración social. En ese sentido se regula la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad citada anteriormente.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida, tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las comunidades europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pretende, según su exposición de motivos establecer “desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional”.

Por su parte, mediante el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, la Comunidad de Madrid establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida en su territorio y determina cuáles son sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en el mismo y en su disposición final primera establece que las entidades locales dispondrán de un plazo de nueve meses, desde su entrada en vigor, para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto en el mismo y, por tanto, implantar el modelo único de tarjeta de estacionamiento en todos sus municipios.

Por tanto, de conformidad con lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, garantizando así la igualdad de condiciones y seguridad jurídica de los titulares de las mismas en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Aldea del Fresno considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad.

Artículo 1. Objeto.—El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad y el estacionamiento de los vehículos en los que se trasladan mediante el otorgamiento de una tarjeta de estacionamiento y establecer las condiciones para su utilización.

Art. 2. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno, es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza y estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o destino.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a los titulares del derecho, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3, se ajustará al modelo previsto en el Anexo del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

Art. 3. Titulares del derecho.—1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas residentes en el término municipal de Aldea del Fresno, que tengan

reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Excepcionalmente, con carácter provisional se podrá conceder, por razones humanitarias, una tarjeta de estacionamiento a personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de enfermedad o patología de extrema gravedad, que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida, teniendo en cuenta la edad y demás condiciones personales y que razonablemente no permita tramitar en tiempo y forma la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Art. 4. *Dictamen técnico-facultativo para tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*—Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento además de tener reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad se deberá contar con el dictamen preceptivo y vinculante de carácter favorable en el que conste que la persona se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 3.

Art. 5. *Condiciones de uso.*—1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona, que reúna los requisitos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 3, para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y solo podrá ser utilizada cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 también será única e intransferible y estará vinculada al número de matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad, siendo eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.

3. Las tarjetas de estacionamiento previstas en los apartados anteriores serán expedidas por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno a los titulares que se encuentren empadronados en el momento de formular la solicitud y a los titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo que presten servicios sociales en el citado término municipal.

Art. 6. *Derechos del titular.*—Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo que deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
- b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.
- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por este Ayuntamiento, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

- f) Acceso a vías, áreas o espacio urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

Art. 7. *Obligaciones del titular.*—1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre el documento original, de forma que su anverso resulte claramente visible y legible desde el exterior.
- c) Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Aldea del Fresno, en el plazo de quince días, cualquier variación de los requisitos exigidos para su concesión, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y pérdida o robo, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

Cuando el cambio de domicilio sea a otro municipio de la Comunidad de Madrid, la nueva tarjeta de estacionamiento expedida por éste conservará el número que tuviese adjudicado y su plazo de validez siendo únicamente entregada a su titular previa devolución de la anterior.

2. El incumplimiento de estas obligaciones, así como el uso fraudulento, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal que la enviará, junto con el informe que proceda al Ayuntamiento que la expidió para constancia de los hechos y, en su caso, apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta en los siguientes plazos:

- a) Cuando el uso indebido consista en haber utilizado una copia de la tarjeta de estacionamiento o una tarjeta original caducada, siempre que el plazo de caducidad supere los tres meses en el momento de la comisión del uso indebido: 6 meses.
- b) Cuando el uso indebido consista en la modificación o manipulación de cualquier tipo de la tarjeta original o en el uso de la tarjeta por persona distinta de su titular, sin encontrarse presente: 2 años.

Estos plazos se contarán de la siguiente forma:

1. Cuando la tarjeta hubiese sido retirada por la autoridad municipal, desde la fecha del acuerdo de revocación.

2. Cuando no hubiera sido retirada, desde el acuerdo de revocación siempre que el interesado la devuelva dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de aquel. Si la devolución se produce con posterioridad, desde la fecha de devolución efectiva.

Art. 8. *Prohibiciones.*—Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

- a) Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, encima de la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carri-

les de circulación, en las salidas de emergencias o en los sitios donde esté prohibido la parada.

- b) Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.
- c) Manipular, falsificar o deteriorar intencionadamente la tarjeta.
- d) Estacionar en los lugares reservados al transporte público.
- e) Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).

Art. 9. *Competencia.*—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión y revocación, en su caso, de la tarjeta de estacionamiento, así como para las reservas de plazas previstas en la presente ordenanza, el cual podrá delegar en un Concejal o en la Junta de Gobierno.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local de este Ayuntamiento.

Art. 10. *Procedimiento.*—1. El procedimiento Ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante instancia dirigida a esta Corporación presentada en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente.
- b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 3 en el caso de las personas físicas, o en el apartado 2 si se trata de transporte colectivo de personas con discapacidad y la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.
- c) El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el Dictamen de Persona con Discapacidad, preceptivo y vinculante para la concesión de tarjeta.
- d) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente.
- e) En caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al citado Registro y expedirá la tarjeta poniéndola a disposición del solicitante, en el plazo de un mes a contar desde la resolución.
- f) La tarjeta incluirá dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera y al número de orden del municipio la segunda, El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. Para las solicitudes de tarjeta de estacionamiento de vehículos que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida y la renovación de las tarjetas concedidas con carácter permanente se aplicará un procedimiento abreviado que consiste en eliminar la exigencia del dictamen, debiendo resolver en un plazo de tres meses.

3. Cuando finalice el plazo de validez de las tarjetas de estacionamiento de carácter temporal sus titulares deberán, en su caso, solicitar una nueva tarjeta conforme al procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Art. 11. *Vigencia de la tarjeta.*—1. En el caso de las tarjetas expedidas a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.1 se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación de la tarjeta, se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 10.2.
- b) En los de movilidad reducida o agudeza visual de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá de la duración de la limitación determinada en el dictamen.

2. Las tarjetas expedidas a las personas titulares de los vehículos que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida se concederá por períodos de cinco años renovables.

3. La variación en cualquier momento de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta de estacionamiento conllevará que el Ayuntamiento resuelva sobre la concesión o retirada de la misma, según proceda, para lo que deberá, en el caso contemplado

en el apartado 1 de este artículo, solicitar un nuevo dictamen a la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Art. 12. *Renovación de la tarjeta.*—1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Art. 13. *Tarjeta de estacionamiento provisional.*—1. Excepcionalmente, por razones humanitarias, se otorgará una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considere normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. La acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará con un certificado médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva en el momento que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

Art. 14. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en la presente ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

En aquellos casos en los que la solicitud de reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo provenga de un conductor titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por otro municipio de la Comunidad de Madrid, se comprobará la vigencia de la misma a través de la consulta en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid y se acreditará relación laboral o la actividad profesional que justifican la necesidad de la reserva.

3. El Ayuntamiento reservará una plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

5. El procedimiento de Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante instancia dirigida a esta Corporación presentada en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente.
- b) Se remitirá copia de la solicitud al Arquitecto o Ingeniero de Edificación Municipal para que emita informe para la determinación del lugar donde debe realizarse la reserva de aparcamiento y las condiciones técnicas que han de cumplirse, el in-

forme será preceptivo y vinculante para la concesión de la reserva de estacionamiento.

- c) El Ayuntamiento resolverá en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente.

Art. 15. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.*—1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

2. El Ayuntamiento de mediante ordenanza, determinará las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

Art. 16. *Registro de tarjetas de estacionamiento.*—1. Con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento anotará en el Registro de Tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Transportes, las resoluciones de concesión, denegación, renovación o revocación de las mismas por él dictadas así como las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.

2. Los datos personales a disposición del Ayuntamiento, así como los facilitados al citado Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por el Ayuntamiento de Aldea del Fresno con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento previstas en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta ordenanza municipal queda derogada la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 98 del lunes 26 de abril de 2010).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldea del Fresno, a 5 de mayo de 2017.—El alcalde-presidente, Guillermo Juan Celeiro Fabián.

(03/15.553/17)

